

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes...

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas...

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

JUNTA PROVINCIAL del Censo electoral de Tarragona. DON TOMAS LARRAZ Y GOMEZ, Licenciado en Derecho civil y canónico. Jefe Superior honorario de Administración civil...

Eliminar de la lista 3.ª á Rafael Batalla Esquerré y á acceder á la reclamación de exclusión de Arturo Carbonell Folch por no contar los dos años de residencia que exige la ley. CALAFELL.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo remitido por la Junta municipal...

Juan Coll Pena, José Nomen Barceló, Juan Barceló Estalella, Tomás Riffi Guix, Alejo Masip Sentís, José Marco Ribal, Bartolomé Pelejá Pelejá, Francisco Cugat Benet, José Domenech Marqués, José Vallés Barceló, Vicente Sans Llop, Francisco Ferré Coll, Juan Asens Vidal, José Perpina Rofes, José Barceló Marco, Joaquín Vernet Pena, José Gavaldá Vallés, Pedro Pelejá Mañé, José Coll Margalef, Miguel Vallés Marqués, Pedro Coll Margalef, Domingo Pená Ginés, Silvestre Nomen Ortiz, Juan Vallés Piñol, Miguel Estalella Pelejá, José Gavaldá Coll, Francisco Cugat Benet, José Domenech Marqués, José Vallés Barceló, Vicente Sans Llop, Francisco Ferré Coll, Juan Asens Vidal, José Perpina Rofes, Bautista Asens Vidiella, Ramón Llop Marqués, Juan Pena Blanch, José Pi Mauril, Joaquín Samper Figuerola, Francisco Estivill Rocamora, Juan Estalella Sentís, Miguel Estalella Pelejá, Domingo Abelló Moles, Ramón Barceló Quintana, Pablo Quintana Benaiges, Bautista Vallés Vernet, Juan Vallés Barceló, Pedro Vallés Barceló, José Perpina Barceló, José Gavaldá Barceló, Francisco Blanch Quintana, Juan Barceló Ferré, Alejo Barceló Marco, Pedro Pena Ferré, José Ferré Pujol, José Barceló Alemany.

resultado de la reclamación de Don Juan Plo Martorell para que fueren incluidos como electores justificando con su fe de pila tener la edad marcada por la ley, y asegurando la Junta municipal hallarse inscritos en el padrón de vecinos...

la lista 7.^a, cuyo primer nombre es el de Juan Vidal Salas y el último Juan Micó Martí. Y no excluir á los cuarenta y seis electores consignados en la lista 8.^a, la cual empieza con D. Eloy Carreras Serret y concluye con Jaime Vendrell Bernat.

GALERA (LA).—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa remitido por la Junta municipal de la misma, y resultando que el elector José Sabater Verge reclamó la inclusión de siete individuos, de los cuales cuatro vienen continuados en la lista 7.^a, y la exclusión de dos que no se han continuado en la 8.^a, sin que aparezca respecto de los primeros otro documento que una relación del Cura párroco para justificar la edad, quedando sin patentizar los años que cuentan de residencia, y respecto á los últimos no se ha producido ningún documento del que aparezca la pérdida de su derecho: visto el art. 4.^o y el párrafo 3.^o del art. 13 de la ley electoral vigente, esta Junta provincial acuerda dejar sin efecto las citadas reclamaciones de inclusión y exclusión, y en su consecuencia no incluir á

- Joaquín Pepió Rallo.
- José Tomas Muñoz.
- Joaquín Ferré Povill.
- Francisco Soler Segura.

Francisco Ferré Bailach.
Joaquín Muñoz Ferré.
Juan Torres Bertumeu.
Y no excluir á

Bautista Rallo Valldeperes.
José Ferré Prades.

MONTBRIÓ DE LA MARCA.—Examinado el expediente que para la revisión del Censo electoral tiene presentado la Junta municipal de este pueblo, y resultando que en la lista 7.^a aparecen continuados Juan Huguet Cuadros y otros cuatro como resultado de reclamaciones de inclusión, pero sin que conste quiénes son los reclamantes ni documento alguno por el que pueda colegirse su derecho, siendo en su consecuencia desfavorable el informe de la Junta municipal; visto por esta Junta provincial el párrafo 3.^o del art. 13 de la ley Electoral vigente, acuerda dejar sin efecto las citadas inclusiones referentes á

Juan Huguet Cuadros.
Buenaventura Andreu Montagut,
Enrique Juan Francisco.
Francisco Vilá Miret.
Armengol Civit Solé.

MONTROIG.—Examinado el expediente que para la revisión del Censo electoral tiene presentado la Junta municipal de esta villa, resulta:

1.^o Que por D. Manuel Riba Punyet se solicitó la inclusión de Nicolás Escoda Saladié y Ramón Descarrega Ruano, acompañando las fes de pila por las que se acredita tener mas de 25 años, pero sin constar tener los dos años de residencia prescrita por la ley, por lo que la Junta municipal informa que no pueden ser incluidos.

2.^o Que por el propio D. Manuel Riba se solicitó también la inclusión de Gumersindo Moran Castaño, José Sanahuja Roca, Juan Piñol Grau, Francisco Llorens Rofes, Antonio Ruiz Baquero, Juan Escoda Sabaté y José Salvat Pellicé, de todos los que se acredita llevan dos años de residencia, pero no su edad, excepto los dos últimos que se justifica por sus fes de pila, por lo que la Junta informó que solo estos dos últimos podían ser incluidos.

3.^o Que asimismo el propio D. Manuel Riba solicitó la inclusión de José Pascual Munté, Francisco Corts Martí, José Morell Borrás, Juan Bautista Cabré Forés y Lorenzo Llorens Anguera, constando éste ya en el Censo, si bien con el nombre de Salvador, y de los otros no resulta justificada en forma legal su edad, y además, según afirma la Junta

municipal, están sirviendo como soldados, por lo que opina no deben ser incluidos, y si Lorenzo Llorens con su nombre rectificado,

4.^o Que por D. Miguel Bargalló Pujol se solicitó la inclusión de Miguel Muntané Rovira, y por D. Joaquín Bargalló y D. Cayetano Romeu la de Juan Salvadó Pellicé, sin presentar ningún documento para acreditar su derecho, siendo por ello contrario á los mismos el informe de la Junta.

5.^o Que por D. Pedro Ramon Nogués y D. José Ferré Cortada se reclamó la exclusión de los electores Emilio Aguiló Fortuny, Miguel Auví Cabré, José Josa Tapias, Miguel Mestre Sans, Francisco Compte Figueras, Ramón Vilella Boronat, Juan Fortuny Viñas y José Serra Marco sin presentar documentos que acrediten la pérdida de su derecho, opinando la Junta no deben ser excluidos.

6.^o Que por D. Antonio Ferrando Fortuny se reclamó también la exclusión de José M.^a Munté Gassó, por estar sufriendo condena por sentencia firme en el correccional de Tarragona, opinando la Junta á favor de su exclusión.

7.^o Que dichas inclusiones y exclusiones van continuadas respectivamente en las listas 7.^a y 8.^a, así como en la nota de errores el elector Salvador Llorens Anguera, cuyo nombre se halla rectificado, y en la lista 2.^a José M.^a Munté Gassó por haber perdido su derecho; que con posterioridad á haberse presentado este expediente ante la Junta provincial, se reclamó ante la misma la inclusión de

- José Aguiló Puñet.
- José Aragonés Aragonés.
- José Roig Boquera.
- Damián Tost Puñet.
- Gumersindo Moran Castaño.
- José Pascual Munté.
- Antonio Alsina Martí.
- José Salvat Pellisé.
- Carlos Boronat Roig.
- Teodoro Puñet Rebull.
- Antonio Roig Vaquero.
- Francisco Corts Martí.
- José Morell Borrás.
- Juan Bautista Cabré Forés.
- José Sanahuja Roca.

y Antonio Gasó Serra, viniendo justificadas, á juicio de la Junta, las circunstancias de todos ellos para poder ser incluidos en el Censo, menos

- Francisco Corts Martí.
- José Morell Borrás.
- Juan Bautista Cabré Forés
- y Antonio Gasó Serra.

En su consecuencia, y visto el artículo 1.^o, el caso 3.^o del art. 2.^o y el párrafo 3.^o del art. 13 de la vigente ley Electoral, esta Junta provincial acuerda sean incluidos en las listas del censo

- Juan Escoda Sabaté.
- José Aguiló Puñet.
- José Aragonés Aragonés.
- José Roig Boquera.
- Damián Tost Puñet.
- Gumersindo Moran Castaño.
- José Pascual Munté.
- Antonio Alsina Martí.
- José Salvat Pellisé.
- Carlos Boronat Roig.
- Teodoro Puñet Rebull.
- Antonio Roig Vaquero.
- Francisco Corts Martí.
- José Morell Borrás.
- Juan Bautista Cabré Forés.
- José Sanahuja Roca.

y Antonio Gasó Serra. Desestimar las reclamaciones de inclusión referentes á

- Nicolás Escoda Saladié.
- Ramon Descarrega Ruano.
- Juan Piñol Grau.
- Francisco Llorens Rofes.
- José March Borrás.
- Miguel Antonio Rovira.
- y Juan Salvadó Pellicé.

Que se excluya á José M.^a Munté Gassó y desestimar las reclamaciones de exclusión de

- Emilio Aguiló Fortuny.
- Miguel Auví Cabré.
- José Josa Tapias.
- Miguel Mestre Sans.
- Francisco Compte Figueras.
- Ramón Vilella Brunat.
- Juan Fortuny Viñas.
- José Serra Marco.

Y que se rectifique el nombre de Salvador Llorens Anguera por el de Lorenzo, así como que se hagan en las listas las debidas rectificaciones por cambios de domicilio.

MORA DE EBRO.—Vista la instancia de D. Bautista Piñol Sastre, elector y vecino de Mora de Ebro, reclamando la exclusión en las listas electorales de dicho pueblo de los individuos siguientes:

- Por no tener la edad de 25 años: Emilio Monlleó Nogués. Carlos Mora Prunera. Mariano José Nogués Vilá. Rafael Vidiella Mir. Pedro Pablo Riba Rovira. Juan Bautista Baiges Alfonso. Baldomero Pedret Alabart. Antonio Martí Solé. Jaime José Treig Montagut. José Ventura Exposito. Joaquín Hernandez Abelló. Enrique Pino Segura. Juan Bautista Asens Saura. y José Ardevol Freixes.

Y por no llevar los dos años de residencia en dicha población:

- Blas Andrés Royo.
- Manuel Abellá March.
- Juan Bautista Batiste Fomens.
- Juan Bautista Folqué Piñol.
- José Guarch Salvador.
- Juan Pallares Amades.
- Bautista Piñol Riba.
- y José Ventura Gili.

Resultando que el recurrente justifica su reclamación en cuanto á los individuos

- Mariano José Nogués Vila.
- Pedro Pablo Riba Rovira.
- Juan Bautista Baiges Alfonso.
- Antonio Martí Solé.
- Manuel Abellá March.
- Juan Bautista Folqué Piñol.
- Juan Pallarés Amades.
- Bautista Piñol Riba.
- y José Ventura Gili.

La Junta provincial del Censo electoral, en sesión de hoy, ha acordado la exclusión de éstos y desestimar por injustificada la de los restantes individuos á quienes se refiere el recurrente.

PLA DE CABRA.—Examinados los antecedentes que para la revisión del Censo electoral del corriente año ha remitido la Junta municipal de esta villa, y resultando que si bien en la lista 7.^a van continuados Lorenzo Andreu Masanés y otros veinte como resultado de reclamaciones de inclusión, y en la 8.^a figura José Rosell Alcmay por haber reclamado su exclusión, no constan ni quiénes son los reclamantes ni aparece ningún documento por el que pueda deducirse si los primeros han adquirido el derecho de ser tales electores y el último lo ha perdido; visto el párrafo 3.^o del art. 13 de la vigente ley Electoral, acuerda esta Junta provincial dejar sin efecto las inclusiones y exclusión de que se deja hecho mérito referente á

- Lorenzo Andreu Masanés.
- Juan Balcells Solanes.
- Salvador Balcells Rovira.
- Antonio Boronat Estalella.
- Juan Calaf Pons.
- José Canela Poch.
- Salvador Catalá Cartaña.
- Gaspar Coll Llobera.
- Jaime Coll Salvat.
- José Ferré Rosell.
- Antonio Grau Rovira.
- Mariano Llopert Vivó.

- Antonio Masagué Iglesias.
- Juan Miró Carbonell.
- Eduardo Oliva Llorens.
- Magín Panadés Almenara.
- Ramón Pons Esplugas.
- Joaquín Ribé Montserrat.
- Juan Rosell Miró.
- José Torredemer Porta.
- Manuel Torredemer Sentis.
- y José Rosell Alemany.

RIUDECAÑAS.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa remitido por la Junta municipal, y resultando que en la lista 7.^a aparece continuado, para ser incluido en el Censo, Antonio Miralles Bonet, sin que por otra parte conste quién es el reclamante, ni el informe de la Junta, ni documento alguno por el que pueda colegirse su derecho; visto el párrafo 3.^o del art. 13 de la ley electoral vigente, esta Junta provincial acuerda no acceder á la referida inclusión de Antonio Miralles Bonet.

RIUDOMS.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa remitido por la Junta municipal, y resultando que por D. Marcos Hortonedá Subias, Gaspar Corts Solé y Esteban Rovira Gavaldá, se presentaron reclamaciones de inclusión y exclusión de los individuos continuados respectivamente en las listas 7.^a y 8.^a, sobre los cuales no constan acreditados todos los requisitos necesarios para ser electores respecto á los que se pide su inclusión, y para la pérdida del derecho electoral en cuanto á los reclamados para ser excluidos, y sin que por otra parte aparezca formulado ningún informe por la Junta; resultando que con posterioridad á haberse recibido el expediente en esta Junta provincial se ha presentado instancia por D. José Ribas Masó pidiendo la no inclusión y la no exclusión de los individuos que indica comprendidos entre los de las citadas listas 7.^a y 8.^a; visto el art. 4.^o y párrafo 3.^o de la ley electoral vigente, esta Junta provincial acuerda desestimar las citadas reclamaciones de inclusión y exclusión, y en su consecuencia no incluir á los cincuenta y dos individuos comprendidos en la lista 7.^a que comienza con Salvadó Vallverdú Juan y acaba en Corts Sans Pedro, y no excluir á los treinta y uno de la lista 8.^a que principia con Bedó Ribé Isidro y termina con Cabré Martí Salvador.

ROCAFORT DE QUERALT.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo remitido por la Junta municipal, y resultando que en las listas 7.^a y 8.^a aparecen continuados algunos individuos como resultado de reclamaciones de inclusión y exclusión, pero sin que aparezca quiénes son los reclamantes, ni documento alguno por el que pueda verse si los primeros han adquirido derecho electoral y los últimos lo han perdido, apesar de cuya circunstancia dió la Junta informe favorable; visto el párrafo 3.^o del art. 13 de la ley Electoral vigente, esta Junta provincial acuerda desestimar las reclamaciones de inclusión referentes á

- José Castellá Grau.
- Isidro Castellá Puig.
- José Civit Robert.
- Magín Gual Andreu.
- Y las de exclusión relativas á Francisco Ballesté Gosé. Jacinto Ballesté Plana. Antonio Llobera Recasens. Antonio Mateu Bosch. Roque Ninot Miró. Juan Tomas Dalmau.

SANTA BARBARA.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa remitido por la Junta municipal, y resultando continuados en la lista 7.^a siete individuos como resultado de la reclamación de inclusión firmada y presentada por D. Tomas Balagué Queral, en los cuales, á pesar de

consignarse en el acta de la Junta que se presentó la fe de bautismo, no consta en el expediente, así como ninguna otra justificación por la cual pueda deducirse el derecho á ser incluidos; visto el párrafo 3.º del art. 13 de la vigente ley Electoral, esta Junta provincial acuerda desestimar la citada reclamación de inclusión referente á

- Paciente Arasa Queral.
- Francisco Llasat Pallarés.
- Agustín Llasat Queral.
- Juan Arasa Prades.
- Pedro Beneito Subirats.
- José Espuny Espuny.
- Ramon Mauri Panisello.

SANTA COLOMA DE QUERALT.—Examinados los antecedentes que para la revisión del Censo electoral del corriente año ha remitido la Junta municipal de esta villa, y resultando que en virtud de reclamaciones de inclusión aparecen continuados en la lista 7.ª Antonio Bonet Sivit, Juan Pons Farré y José Ribach Martí, cuyas inclusiones informó favorablemente la Junta municipal, pero sin que conste quiénes fueron los reclamantes ni documento alguno por el que pueda conocerse si los reclamados han adquirido el derecho electoral; visto el párrafo 3.º del art. 13 de la vigente ley, esta Junta provincial acuerda dejar sin efecto las reclamaciones de inclusión de los tres indicados individuos.

SELVA.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa remitido por la Junta municipal, y resultando que por D. Francisco Torrens Fonts, individuo de la Junta, se reclamó la inclusión de Juan Masdeu Jené y seis más; la exclusión de José Molet Guasch por haber perdido la vecindad, y que se elimine de las listas del 4.º Distrito á José Prats Gatell por figurar también en las del 2.º en donde tiene su residencia, cuyas inclusiones y exclusiones se continuaron respectivamente en las listas 7.ª y 8.ª, habiéndolas la Junta informado favorablemente, pero sin que por parte del reclamante se produjera ningún documento por el que pueda apreciarse ni el derecho de los que pretende incluir, ni la pérdida del que tiene José Molet Guasch para figurar como elector, quedando solo justificado que José Prats Gatell viene continuado en las listas de los dos distritos; visto el párrafo 3.º del art. 13 de la vigente ley electoral, esta Junta provincial acuerda dejar sin efecto la reclamación de inclusión de que se deja hecho mérito referente á

- Isidro Jové Domenech.
- Alfonso Llauredó Vaqué.
- José Llauredó Vaqué.
- Andres Masdeu Jané.
- Juan Masdeu Jané.
- Andres Masdeu Ricart.
- Salvador Torrens Soronellas, y

Dejar sin efecto igualmente la inclusión de

- José Molet Guasch y

Acceder á que José Prats Gatell se elimine de las listas del 4.º Distrito y quede inscrito en las del 2.º por ser donde tiene la residencia.

SOLIVELLA.—Vistas las listas electorales de Solivella, y resultando que si bien en la 3.ª del art. 13 figuran incluidos diez y nueve individuos, la misma Junta municipal hace constar por unanimidad que no cuentan con la residencia reglamentaria Don José Macip Macip, Don Benito Moles Mestres y Don José Montull Torrente; esta Junta provincial, atendida la manifestación de que se deja hecho mérito, y aun cuando no consta protesta alguna formulada, acuerda que deben ser eliminados de la expresada lista 3.ª los tres individuos anteriormente citados.

TARRAGONA.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta ciudad remitido por la Junta municipal, del que resulta:

Que por D. Manuel Orovio se reclamó la inclusión en las listas, en concepto de electores, de D. Pedro Antonio Torres y D. Juan Magín Escriu Fuster, acompañando certificado de vecindad del primero por el que se acredita una residencia de más de 54 años, y la fe de bautismo del segundo que acredita ser el interesado mayor de 25 años, pero sin justificarse el tiempo que reside en esta ciudad, siendo la opinión de la Junta favorable á la inclusión de estos dos señores; que D. Rafael Cañellas reclamó asimismo la inclusión de Martín Fernández Bartolomé, acompañando su licencia absoluta y el certificado del retiro del cuerpo de Carabineros, de cuyos documentos aparece que pertenecía á esta Comandancia y que el retiro se le concedió para esta capital, en la que cuenta por lo mismo más de dos años de residencia prescrita por la ley, siendo también la opinión de la Junta favorable á esta inclusión, y que D. José Sabaté, D. Juan de March, D. José S. Fábregas y D. Julio Soler pidieron también respectivamente las inclusiones de Camilo Miguel José, Miguel Folch y Folch, Juan Nebot y Ramón Benaiges Daras, opinando la Junta que debían desestimarse estas reclamaciones; vistos el art. 4.º y el párrafo 3.º del art. 13 de la ley Electoral vigente, y aceptando esta Junta provincial el dictamen de la municipal en cada una de las reclamaciones antes dichas; considerando que los reclamados reúnen las condiciones del art. 4.º de la vigente ley Electoral, sin que aparezca documento que acredite lo contrario; visto dicho artículo y el párrafo 3.º del art. 13 de la ley Electoral, se acordó incluir en las listas electorales del Censo de Tarragona á los electores siguientes:

- Pedro Antonio Torres Fuster.
- Juan Magín Escriu Fuster.
- Martín Fernández Bartolomé.
- Camilo Miguel José.
- Miguel Folch y Folch.
- Juan Nebot.

y Ramón Benaiges Daras.

El Sr. Magriñá hizo constar su voto en contra.

TIVISA.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral remitido por la Junta municipal de esta villa; resultando que por D. Manuel Monné Hurtado se solicitó la inclusión de los treinta y nueve individuos continuados en la lista 7.ª y la exclusión de los veinticinco de la 8.ª, y que si bien ha justificado la edad de algunos de los primeros deja de hacerlo, en cuanto á todos, de las demás circunstancias exigidas para ser electores, y que respecto á los segundos sólo ha justificado con documentos fehacientes que Miguel Sastre Domenech no cuenta veinticinco años y que José María Jardí Saladié y Víctor Pino Alfonso, son vecinos de Mora la Nueva con cuatro años de residencia en dicho pueblo y Benito Hernández Calanda lo es y ha sido siempre de Mora de Ebro, sobre cuyas inclusiones y exclusiones la Junta informó opinando no debía accederse á ellas por los motivos que indica; visto el art. 4.º y el párrafo 3.º del 13 de la ley Electoral vigente, esta Junta provincial acuerda desestimar la reclamación de inclusión solicitada, y en su consecuencia no incluir á los treinta y nueve individuos continuados en la lista 7.ª, la cual comienza con Buenaventura Pedrell Aragonés y acaba con José Estallega Ferré, y en cuanto á las exclusiones, acceder sólo á las expresadas en

- Miguel Sastre Domenech.
- José María Jardí Saladié.
- Victor Pino Alfonso.
- y Benito Hernandez Calanda.

dejando sin efecto á los demás continuados en la lista 8.ª

TORTOSA.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta ciudad remitido por su Junta municipal; resultando que D. José González, Vocal de la misma, reclamó fuesen incluidos Juan Aragonés Buera y otros trece, y el otro Vocal D. Juan Ribás reclamó igualmente la inclusión de Valentín Requena Sintés y otros veinte, todos relacionados en la lista 7.ª, no acompañándose más documentos que una certificación del Secretario del Ayuntamiento presentada por el primero de los reclamantes, referente á lo que de ellos resultaba de los padrones de vecinos y cédulas en los que aparecen inscritos ocho, dejando de estarlo los demás; resultando que si bien el acuerdo de la Junta municipal fué favorable á la inclusión en todos, la falta de justificantes no permite conocer las circunstancias en que la mayor parte de los reclamados se hallan; visto por esta Junta provincial el párrafo 3.º del artículo 13 de la vigente ley Electoral, acuerda dejar sin efecto la reclamación de inclusión presentada por D. Juan Ribás referente á

- Valentin Requena Sintés.
- Julio Noguera Wenets.
- José Gisbert Subirats.
- Ramon Arnalt Cid.
- José Curto Cid.
- Florestante Bel Sol.
- José Granell Fornós.
- José Borrás Ripollés.
- Manuel Solá Sebastia.
- Francisco Aixalá Roig.
- Carlos Rumeu Panisello.
- Juan Rumeu Panisello.
- José Grifoll Fornós.
- Enrique Palacios Ribás.
- Agustin Rumeu Panisello.
- Juan Despax Curto.
- José Chulibert Sorribes.
- Salvador Mascarell Audi.
- Anselmo Fornós Subirats.
- Francisco Algueró Moraita.
- Enrique Luis Sanchiz.

Y respecto á la de D. José Gonzalez incluir únicamente á los siguientes por estar en condiciones legales

- Antonio Mateu García.
- Francisco Domenech García.
- Domingo Querol Sorribes.
- Juan Balagué Solé.
- Juan Aragonés Buera.
- José Bové Curto.
- Juan Pons Subirats.
- Isidro Subirats Estrada.

Y dejar sin efecto las inclusiones de Pablo Subirats García.

- José Salomó Carcellé.
- José Sebastia Miret.
- José Maigí.
- José Querol Matamoros.
- Hipólito Dumay Alió.

VALLS.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral remitido por la Junta municipal de Valls, y resultando que en la lista 7.ª figuran cuatrocientos noventa y seis individuos como resultado de reclamaciones de inclusión: considerando que si bien no aparecen unidos los documentos y justificantes necesarios ni tampoco el informe de la Junta, es de creer que éste fuera favorable desde el momento en que propone la creación de una Sección más, contando con el aumento de electores, la Junta provincial acordó aprobar la inclusión de los expresados cuatrocientos noventa y seis electores que figuran en la lista 7.ª, la cual empieza con Balart Sendra Ignacio y termina con Vilá Amat Francisco. El vocal Sr. Magriñá hizo constar su voto en contra.

VILLALBA.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa remitido por la Junta municipal, resulta: que por D. Ramón Clua

Orisach se solicitó la inclusión de Amadeo Tarragó Juer por haber cumplido 25 años, acreditándolo con la fe de bautismo, pero dejando de justificar su residencia en el pueblo, sobre cuya reclamación la Junta opinó por mayoría no debía incluirse por estar además el interesado sirviendo en el Ejército; que por D. Juan Blasco y Puey se pidió la inclusión de Vicente Guim Vernet por tener 25 años y la residencia marcada por la ley, justificándolo debidamente, y opinando la Junta que procedía ser incluido; que por D. José Buzom Galdá y D. Juan Blasco y Puey se pidió la exclusión de José Galart Boyer y Tomás Meix Huguet por no contar dos años de residencia en el pueblo, justificándolo con los debidos documentos y opinando la Junta en favor de las expresadas exclusiones; que por el propio D. José Buzom se solicitó igualmente fuese excluido Tomás Ramón Ferré Berengué por igual razón que los anteriores, justificándolo asimismo con un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en que se consigna de un modo terminante que dicho Tomás Ramón Ferré no ha residido dos años en el pueblo, cuyo interesado Tomás Ramón Ferré, con posterioridad á haberse recibido en esta Junta provincial el expediente del Censo, acudió en solicitud á la misma pidiendo no se accediese á su exclusión, fundado en otro certificado del mismo Secretario que no destruye, antes por el contrario, confirma el presentado por el que reclamó su exclusión, debiendo hacerse constar que la Junta municipal opinó á favor de la misma; que D. Juan Blasco Puey pidió asimismo fuesen excluidos Agustín Sampé Domenech y Juan Urgell Navarro por no tener 25 años, justificándolo con sus fes de pila, y opinando favorablemente la Junta respecto á estas exclusiones, y que por D. Lorenzo Domenech Puig se solicitó continuar figurando en las listas por no haberse ausentado ni pedido traslado de su vecindad, siendo también favorable á esta petición el dictamen de la Junta; vistos el art. 4.º, el caso 3.º del 13 de la ley Electoral vigente y las demás disposiciones legales pertinentes á las reclamaciones antes dichas, esta Junta provincial acuerda no acceder á la inclusión de Amadeo Tarragó Juer; que se incluya en el Censo á Vicente Guim Vernet; que sean excluidos: José Galart Boyer, Tomás Meix Huguet, Tomás Ramón Ferré Berengué, Agustín Sampé Domenech y Juan Urgell Navarro, y que continúe figurando en las listas del Censo Lorenzo Domenech Puig.

Y para que conste, de orden de la Junta, en cumplimiento y según lo dispuesto en el expresado art. 14 de la ley al principio citada, extendiendo y suscribiendo la presente, que sello con el que la misma usa, en Tarragona á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Hay un sello que dice: «Junta provincial del Censo electoral de Tarragona.»—Tomás Larráz y Gómez.—V.º B.º—Rabassa.

Advertencia.—Las resoluciones de que se deja hecho mérito son apelables ante la Audiencia Territorial de Barcelona por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas en la Junta provincial, aun cuando no hubieren reclamado.

Los recursos se interpondrán por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo. El Secretario dará resguardo de la apelación interpuesta. (Art. 15 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.)

